Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

629

DICTAMEN N°.....

REF.: E6-2024-82074/Ae: "Expte. N°: 206/20-SCA SOSA MAURICIO EDUARDO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO"; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 74/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5;", Expte. N°1941/19-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIAL DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 39, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judiciales N° 137, de fecha 05 del mes de Mayo del año 2023, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "*Expte. N°: 206/20-SCA SOSA MAURICIO EDUARDO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO*"; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 74/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5;", Expte. N°1941/19-1-L.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los

VM

funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que en e-parte N° 4 obra Nota de la Unidad de Recursos Humanos -Sector Legal- del Ministerio de Salud Pública a Fiscalía de Estado informando que se dictó el Decreto de Pase a Planta N°1163/22 y por el cual se procedió a la carga de los cargos escalafonarios en el sistema de Planta Orgánica Nominal de los agentes.

Que en e-parte N° 5, obra nota de Fiscalía de Estado a la Unidad de Recursos Humanos -Sector Legal- del Ministerio de Salud Pública, remitiendo la AE E18-2023-2784-Ae, por la cual se informó a esta Dirección el dictado de la Sentencia del STJ que, hizo lugar al Recurso Extraordinario, asumió Jurisdicción Positiva y rechazo la acción de amparo presentado oportunamente por los amparitas.

En relación a lo expuesto supra en-parte N° 6, se adjunta la Sentencia N° 137, de fecha 05 días del mes de mayo del año 2023, dictada por el Superior Tribunal de Justicia, que en su parte pertinente dice: *"RESUELVE: I. HACER LUGAR al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs.172/183 vta., y en consecuencia nulificar la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de*

la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 161/165. II.EJERCER JURISDICCIÓN POSITIVA y en su mérito, desestimar la acción de amparo promovida contra la Provincia del Chaco. III.RECOMENDAR a la Administración provincial que en uso de sus atribuciones implemente los concursos de oposición y antecedentes para regularizar el ingreso progresivo de las actoras y los actores que cumplan los requisitos a dicho fin, garantizando la transparencia e idoneidad en condiciones de igualdad para acceder al empleo público provincial (cfr. arts. 14 bis, 16 de la Constitución Nacional y arts. 8, 69, 70 y 119, inc. 17, de la Constitución Provincial) ..."

Que en e-parte N° 9, se adjunta Sentencia Judicial de Primera Instancia, de fecha N° 09 de junio de 2020 que dio lugar al dictado del Decreto N° 1163/22.

Que en parte N° 19, la Fiscalía de Estado eleva nota a la Asesoría Legal –Unidad de Recursos Humanos- dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a los efectos de poner en conocimiento la Resolución Nº 37 de la Cámara de Apelaciones, Sala II, la cual concede el Recurso Extraordinario Local interpuesto por esta instancia contra la Sentencia Nº 437, de fecha 10/11/2021.

Que en parte N° 20, obra Resolución Nº 37, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de fecha 17 de marzo de 2022, la cual en su parte pertinente reza: "*R E S U E L V E: I.- TENER por contestado el traslado dispuesto en autos y CONCEDER el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto en fecha 26/11/21 por la Dra. Marina Mirta Ortega, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado, por Provincia del Chaco, contra la Sentencia Nº 437, dictada por esta Alzada en fecha 10 de noviembre de 2021, debiendo elevarse los autos al Superior Tribunal de Justicia...*".

Que en parte N° 23, Fiscalía de Estado eleva nota a la Asesoría Legal –Unidad de Recursos Humanos- Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a los efectos de poner en conocimiento del proyecto de Decreto que deja sin efecto el nombramiento de los agentes: Juan Antonio Echagüe, DNI N° 37.706.742, Señora Ana María Varela, DNI N° 17.497.181, y Señora Emilce Elizabeth Fleita, DNI N° 26.247.444, conforme Sentencia Judicial N°137/23, de fecha 05/05/2023, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Que en parte N° 25, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 22.

VM

Que en parte N° 27, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones de carácter técnico respecto del proyecto de decreto en e-parte Nº 22, las cuales fueros subsanados en e-parte N° 28.

Que en parte N° 30, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 28.

Que en parte N° 33, interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 32.

Que en parte N° 38, interviene nuevamente la Dirección General de Recursos Humanos, ratificando su intervención oportunamente realizada en esta actuación, obrante en e-parte N° 27.

Que en e-parte N° 39, se agrega proyecto Decreto Aprobado en fecha: 13/09/25, a las 12:51 hs. por GONZALEZ, ALEJANDRA CRISTINA y firmado por Ministro de Salud.

Que en parte N° 43, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 39.

II- <u>Análisis de la Medida</u>:

Que en primer lugar la Sentencia Judicial, de fecha 09 de junio de 2020, dictada en autos caratulados: "*ECHAGÜE, JUAN ANTONIO; VARELA, ANA MARIA Y FLEITA, EMILCE ELIZABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIAL DEL CHACO Y/O QUIEN RESP S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 207/20, en su parte pertinente dice: "*F A L L O: I) HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Juan Antonio Echagüe (DNI Nº 37.706.742), Ana María Varela (DNI Nº 17.497.181) y Emilce Elizabeth Fleita (DNI Nº 26.247.444) contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de los amparistas; debiéndose computar la antigüedad que los accionantes acumularon desde que ingresaron como becarios designándolos en funciones de Mucamos en el ámbito del Hospital Julio C. Perrando-*

dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco en la categoría que corresponda a la tarea efectivamente realizada. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley..."

Én relación a la sentencia mencionada precedentemente se dictó el Decreto N° 1163, que propicio su cumplimiento y ordenó el nombramiento de los agentes: Juan Antonio Echagüe, DNI N° 37.706.742 en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11 - subprograma 01 - actividad específica 1 - administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud; la señora Ana María Varela, DNI N° 17.497.181, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11 - subprograma 1 - actividad específica 1 - administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud y a la señora Emilce Elizabeth Fleita, DNI N° 26.247.444, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11 - subprograma 1 - actividad específica 1 - administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando" perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, dicto Sentencia Judicial N° 393/21, de fecha 10 de noviembre de 2021, desestimando los agravios interpuestos por la demandada y, en consecuencia, confirmó la decisión de la Sentencia Primera Instancia.

Contra dicho decisorio, la parte demandada interpuso Recurso de Inconstitucionalidad, por el cual el Superior Tribunal de Justica en Instancia Extraordinaria, dicto Sentencia Judicial N° 137/23, de fecha 05 de mayo del año 2023, que en su parte pertinente expresa: "*RESUELVE: I. HACER LUGAR al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 172/183 vta., y en consecuencia nulificar la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 161/165. II.EJERCER JURISDICCIÓN POSITIVA y en su mérito, desestimar la acción de amparo promovida contra la Provincia del Chaco. III.RECOMENDAR a la Administración provincial que en uso de sus* atribuciones *implemente los concursos de oposición y antecedentes para regularizar el ingreso progresivo de las actoras y los actores que cumplan los requisitos a dicho fin, garantizando la transparencia e*

idoneidad en condiciones de igualdad para acceder al empleo público provincial (cfr. arts. 14 bis, 16 de la Constitución Nacional y arts. 8, 69, 70 y 119, inc. 17, de la Constitución Provincial) ..."

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III- **Conclusión**:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o*

conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

02 OCT 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO